

(11 de septiembre)

por el cual se autoriza a la Empresa Telefónica de Santander S. A. para establecer un depósito de garantía, y se faculta al Personero Municipal para efectuar el contrato adicional correspondiente.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que por Decreto Ejecutivo # 3518 de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la Nación, quedando entonces en receso los Concejos Municipales;
- b) Que por Decreto # 1630 de 1949, originario de la Gobernación de Santander, se facultó a los Alcaldes para reorganizar los servicios municipales, y por Decretos Ejecutivos números 3944 de 1949 y 968 de 1950, se otorgaron facultades extraordinarias a los Alcaldes para la celebración de contratos;
- c) Que esta Alcaldía, por Decreto # 107 del 5 de junio de 1950, aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos, mediante Resolución número 2076 del 31 de mayo del año en curso, aprobó una modificación de tarifas para el servicio telefónico en esta ciudad, la cual entró a regir el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, según contrato adicional que consta en la escritura pública número 1629, otorgada el 25 de junio del presente año en la Notaría Primera de este Circuito;
- d) Que en virtud de la mencionada Resolución número 2076, el Ministerio de Correos y Telégrafos prevee el establecimiento de un DEPOSITO DE GARANTIA por cada teléfono instalado o que se instale, para responder por las instalaciones y con los demás fines y condiciones allí consignados;
- e) Que es necesario estimular la modernización de la Empresa Telefónica de Santander S. A., proporcionándole (o facilitándole) un medio adecuado de financiación y sostenimiento; y
- f) Que las sumas que por este concepto reciba la Empresa Telefónica no implican un aumento de su capital social, dada su calidad de depósito, y no representan por tanto un recargo en su precio en caso de que el Municipio la adquiera en cualquier tiempo,

D E C R E T A :

Art. 1o.- La Empresa Telefónica de Santander S. A., podrá establecer el recaudo de un DEPOSITO DE GARANTIA por cada teléfono instalado o que se instale a los suscriptores, para responder por las instalaciones, a razón de SESENTA PESOS (\$ 60.00) por cada instalación, pagadero por mensualidades de DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.50.) sobre las instalaciones existentes y a partir de un año contado desde la fecha de la aprobación de este recaudo por el Ministerio.- La Empresa está obligada a devolver los depósitos a los suscriptores que retiren su teléfono.-

Art. 2o.- La Empresa Telefónica de Santander S. A., destinará exclusivamente los sobreproductos que reciba por concepto de la modificación de tarifas del servicio urbano, y a que se refiere el considerando c) de este Decreto, a la formación de un fondo especial para la modernización del servicio telefónico urbano del Municipio de Bucaramanga, mediante el montaje de una planta de teléfonos automáticos.- Igualmente los recaudos que reciba por concepto del DEPOSITO DE GARANTIA, autorizado por el artículo primero de esta providencia, acrecerá al mismo fondo, sin que por ningún motivo puedan ni éstos ni aquellos ser objeto de destinación distinta, bajo pena de hacer efectiva con acción ejecutiva y a favor del Municipio, la caución, que, para garantía del cumplimiento de las obligaciones de

la empresa, se estipula adelante.-

Art. 3o.- La Empresa Telefónica de Santander S. A., presentará al Ministerio de Correos y Telégrafos, dentro del plazo de tres años, contados a partir de la aprobación por ese Ministerio del recaudo de depósitos de garantía a que se refiere este Decreto, un contrato debidamente formalizado con una casa proveedora de equipos automáticos, para una instalación completa de CINCO MIL (5.000) aparatos con líneas directas, destinados a la modernización del servicio telefónico urbano del Municipio de Bucaramanga.-

Art. 4o.- El fondo especial formado con los sobreproductos provenientes del aumento de tarifas de que aquí se trata y con los recaudos por concepto de depósitos de garantía, será colocado por la Empresa Telefónica de Santander S. A. en una cuenta especial bancaria, cuya vigilancia especial corresponderá al Ministerio de Correos y Telégrafos, a efecto de que se cumpla la destinación contemplada en el artículo segundo de este decreto, para lo cual se enviarán mensualmente al Ministerio extractos de dicha cuenta acompañados de los informes correspondientes sobre movimiento de los recaudos recibidos.- Copias de esos extractos e informes se remitirán simultáneamente a la Personería Municipal de esta ciudad, despacho que tendrá a su cargo el control para el cumplimiento del contrato que se especifica en esta providencia, hacienda efectiva a favor del Municipio, si fuere el caso y en la forma ya prevista, la caución que prestará la Empresa Telefónica, salvo fuerza mayor o caso fortuito.-

Art. 5o.- Facúltase al señor Personero de Bucaramanga, para que suscriba a nombre del Municipio y con la Empresa Telefónica de Santander S. A., sobre las bases de este Decreto, un nuevo contrato adicional que no implique novación de los actualmente vigentes, excepto en cuanto se oponga a las normas que aquí se establecen.-

Art. 6o.- La Empresa Telefónica de Santander S. A., prestará a favor del Municipio una caución hipotecaria, bancaria, prendaria o de una Compañía de Seguros por una cuantía de veinte mil pesos (\$ 20.000.00), para responder por las obligaciones que asuma en el contrato autorizado por este Decreto.-

PARAGRAFO.- Esta caución será cancelada cuando las estipulaciones del contrato se hallen satisfechas para el Municipio, lo que se presumirá una vez que la Empresa Telefónica de Santander S. A., presente al Municipio una copia debidamente legalizada del contrato para la modernización del servicio en esta ciudad, según lo previsto en el artículo tercero de este Decreto.-

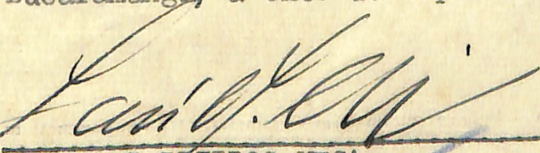
Art. 7o.- Es entendido que en caso de que el Municipio desee adquirir la Empresa Telefónica, en cualquier tiempo, las sumas que la Empresa debe mantener en calidad de depósito, conforme a este decreto, no acrecerán su capital, sino que serán entregadas al Municipio, una vez perfeccionada la operación, en la misma calidad y con la misma destinación, o sea la dotación de la planta automática, ya que ellas no pertenecen a la Empresa, sino a los particulares, y de no hacerse así, sería un enriquecimiento sin causa, que no prohiba la organización civil colombiana.-

Art. 8o.- Sométase este Decreto a la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Ministerio de Correos y Telégrafos.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.-

El Alcalde,


SAUL TRILLOS VEGA.

El Secretario,


ANTONIO GOMEZ SERRANO.

"GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO.-

DESPACHO DE HACIENDA.-Sección la.-

Bucaramanga, oct. 3 de 1951.-

APROBADO. el decreto número 154 de 1951(sepbre.11).

por el cual se autoriza a la Empresa Telefónica de Santander S. A. para establecer un depósito de garantía, y se faculta al Personero Municipal para efectuar el contrato adicional correspondiente", expedido por la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, con la siguiente observación: No están sujetos al pago del depósito de garantía a que se refiere este Decreto las entidades oficiales, nacionales, departamentales y municipales.-Sello- GUILLERMO GARAVITO DURAN.- El Secretario de Hacienda, HERNANDO VESGA ARENAS".-

L. c. Bucaramanga, 4 de octubre de 1951

[Handwritten signature]
[Circular stamp: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER]

